



**CMAPAS**

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



GOBIERNO MUNICIPAL 2016 2011  
**SALAMANCA**  
FIRMEZ EN LA VERDAD

CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

## CONTRATO

**CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36**

**ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES CISTERNA DE 10,000  
LITROS NECESARIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA  
POTABLE.**



**PROVEEDOR:**

**TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V.**

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

Contrato de Adquisición en la modalidad de **Comparación de Precios Shopping** que celebran por una parte el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., a quien en lo sucesivo se denominará **“LA ENTIDAD”** representada en este acto por el **C.P. Francisco Javier Jiménez González**, el **C. Juan Manuel González García** y la **C.P.C. María de Lourdes Martínez Carbajal** Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y por la otra la persona moral denominada **TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V.**, representada en este acto por el **C. Carlos Alberto Umaña Sosa** a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

**DECLARACIONES**

**I. “LA ENTIDAD” declara:**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debidamente constituido con base y fundamento en el decreto de creación expedido en sesión del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto. Con fecha 30 de Abril de 1990, contenido en el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el día 30 de Octubre de 1990.
- I.2.** Que el **C.P. Francisco Javier Jiménez González**, el **C. Juan Manuel González García** y la **C.P.C. María de Lourdes Martínez Carbajal** Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, están facultados para celebrar con Instituciones Públicas o Empresas Privadas los Convenios y Contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, acreditando su personalidad jurídica con los nombramientos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca, Gto., en la Décima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 15 de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- I.3.** Que tiene establecido su domicilio en la calle Naranjos N° 101 Col. Bellavista mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- I.4.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CMA830708DU5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

I.5 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de **Comparación de precios (Shopping)**, otorgando el presente contrato a favor de **TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y a los numerales 32, 33, 34, 35 y 36 de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo (PROCEDIMIENTOS), emitidos por la Secretaria de la Función Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2013, y al numeral 3.5 Comparación de Precios de la Sección III. Otros Métodos de Contratación, de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. GN-2349-9 marzo 2011, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, **“LA ENTIDAD”** cuenta con recursos de aportaciones federal, estatal y municipal para pagar los bienes objeto de este Contrato derivadas del programa emergente PRODI 2020 y del convenio respectivo celebrado con el H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto.

II. **“EL PROVEEDOR” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:**

II.1. Que su representada es una sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, según se acredita con la **Escritura Pública No. 34 930 treinta y cuatro mil novecientos treinta, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, titular de la Notaria Pública número 94 noventa y cuatro, del Partido Judicial de León, Guanajuato.**

II.2. Que la nacionalidad de la sociedad es mexicana y conviene que cuando llegara a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder, en beneficio de **“LA ENTIDAD”**, todo derecho derivado de este contrato.

II.3. Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, y que se encuentra debidamente facultado para representarla legalmente en este acto, como lo acredita con la **escritura pública 49,771 cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno, del volumen 435 cuatrocientos treinta y seis, de fecha**

Eliminados: R.F.C., N.I.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidores Públicos por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho otorgada ante la fe del Lic. **JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA**, Notario Público titular de la Notaria Pública número 95 noventa y cinco adscrito al partido judicial de la ciudad de León, Guanajuato.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle Blvd. Adolfo Lopez Mateos Nte. Número 418, colonia El Rosario C.P. 37125 de la ciudad de León, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, manifestando su conformidad en recibir cualquier comunicación, notificación o requerimiento relativos al mismo al correo electrónico **jurge.padilla@toyplanaciones.com.mx**

II.5 Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público N° **TOY080325HA1**

II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo (PROCEDIMIENTOS), emitidos por la Secretaria de la Función Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2013, y al numeral 3.5 Comparación de Precios de la Sección III. Otros Métodos de Contratación, de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. GN-2349-9 marzo 2011, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

II.7 Que conoce plenamente las especificaciones técnicas generales, así como los plazos de entrega y precios unitarios de los bienes que son objeto de este contrato.

II.8 Que es proveedor con experiencia suficiente del tipo de bienes materia de este contrato.

**III. DEFINICIONES**

III.1 Para efectos de este documento, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Por "CONTRATO", se entenderá el convenio celebrado entre "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR" según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

Eliminados: R.F.C., M.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

- a) Por “LA ENTIDAD”, se entenderá el **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (C.M.A.P.A.S.)**, y su Órgano de gobierno.
- b) Por “EL PROVEEDOR”, se entenderá **TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V.** y sus representantes legales.
- c) Por “**MONTO DEL CONTRATO**”, se entenderá el precio pagadero a “**EL PROVEEDOR**” de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d) Por “**BIENES**”, se entenderá el conjunto de adquisiciones descritas en la cláusula primera del contrato.
- e) Por “**ESPECIFICACIONES**”, se entenderá como la descripción detallada de los bienes que se describen en la oferta con folio: JADQ/014/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020 presentada por “**EL PROVEEDOR**” debidamente firmada y que es objeto del presente contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.- CLÁUSULAS RELATIVAS A FRAUDE Y CORRUPCIÓN O PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACORDES CON LAS POLÍTICAS DE LOS OFÍ'S.**

**Fraude y Corrupción de conformidad con las Políticas del BID**

1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c)

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidores Públicos por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

**(d)** Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 1.

**(e)** La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

**2** El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios:

**(i)** conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y

**(ii)** entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista,

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

### 3 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
- b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidores Públicos por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1 (b).

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” otorga a “EL PROVEEDOR” el contrato de **ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES CISTERNA DE 10,000 LITROS NECESARIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**, de conformidad con los precios unitarios de los productos que se describen en las cotizaciones emitidas por “EL PROVEEDOR” y descritas en el inciso e) de la declaración III.1 del presente instrumento, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, y forman parte de este contrato..

### TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe total de los bienes a contratar, es por la cantidad de: **\$ 2,800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

### CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes y/o equipos objeto de este contrato a más tardar el día **30 de octubre de 2020** bajo su propia responsabilidad, en las instalaciones de “LA ENTIDAD” ubicadas en la calle Río Madonte sin número de la Colonia El Paraíso en esta ciudad de Salamanca, Guanajuato.

Los bienes y/o equipos que entregará “EL PROVEEDOR” deben cumplir con las especificaciones que se encuentran contenidas en la oferta con folio: JADQ/014/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020 presentada por “EL PROVEEDOR” debidamente firmada y que es objeto del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA ENTIDAD” las pólizas, documentos, etc.; relativos a los bienes contratados y también se obliga a entregar a “LA ENTIDAD” las recomendaciones que se requieran para la conservación de los bienes dentro de los términos y condiciones estipulados.

La obligación de “EL PROVEEDOR” de entregar los bienes en el tiempo, calidad, y descripción estipulada en el presente contrato, no se modificará de manera alguna porque adquiera de terceros los bienes requeridos en el presente contrato.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio: de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





**CMAPAS**

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021  
**SALAMANCA**  
TRABAJAMOS EN LA VEGETAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

El traslado del equipo así como los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras, etc., correrán por cuenta y responsabilidad propia de **“EL PROVEEDOR”**.

**“LA ENTIDAD”** recibirá los bienes que son objeto del presente contrato después de la firma del mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos y con las especificaciones técnicas y económicas, establecidas en la oferta con folio: JADQ/014/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020 presentada por **“EL PROVEEDOR”** debidamente firmada y que es objeto del presente contrato.

Así mismo, **“LA ENTIDAD”** se reservará el derecho de regresar los bienes contratados, cuando estos no reúnan las características de calidad pactadas en el mismo.

Los bienes que suministrará **“EL PROVEEDOR”** son aquellos que se detallan y describen en la tabla señalada de la **CLAUSULA PRIMERA** del presente instrumento y de conformidad con los productos que se describen en las cotizaciones emitidas por **“EL PROVEEDOR”** y descritas en el inciso **e)** de la declaración **III.1** del presente acuerdo de voluntades.

Por la misma naturaleza del contrato no se otorga prórroga para la entrega del suministro.

**QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Será en esta plaza, y se hará a **“EL PROVEEDOR”** a través de **“LA ENTIDAD”**, cubiertos los trámites administrativos que al efecto realice, dentro de un plazo no mayor de 15 quince días naturales, calculados a partir de la fecha en que se hubiere recibido por **“LA ENTIDAD”** la totalidad de los bienes contratados de conformidad al calendario de entrega establecido, a su entera satisfacción, y contra entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada.

**SÉXTA.- ANTICIPOS.**

Sin anticipo.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS Y FIANZAS.**

Manifiesta **EL PROVEEDOR**, que con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, proporcionará garantía de:

- 1) De especificaciones: los bienes objeto del contrato, deberán tener los requisitos técnicos detallados en las especificaciones de los bienes. Si los equipos, objeto del contrato no se ajustan a las especificaciones indicadas, **“EL PROVEEDOR”** repondrá

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

oportunamente, a su cargo, a “**LA ENTIDAD**” los equipos y/o materiales defectuosos. “**LA ENTIDAD**” podrá aplicar la pena convencional indicada en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, inciso b).

- 2) De calidad, operación y capacidad de producción por el cumplimiento estipulado en las especificaciones técnicas; o de entrega y calidad de los equipos y/o materiales, así como de su funcionamiento y capacidad. esta garantía permanecerá vigente 12 meses después de recepción definitiva o final. Esta garantía deberá incluir expresamente la mención de: “**EL PROVEEDOR**” responderá a su costa y a la brevedad posible de todos los bienes o las partes que resulten defectuosas.
- 3) De asistencia técnica por la intervención oportuna de técnicos capacitados que vigilen la operación de los bienes durante los primeros 30 (treinta) días calendario contados a partir del inicio de operación.

### OCTAVA.- PRUEBAS DE LA UNIDAD

“**EL PROVEEDOR**” llevará a cabo y a su cargo, las pruebas de la unidad, “**LA ENTIDAD**”, tendrá derecho en todo momento de inspeccionar, examinar, verificar y probar el equipo.

Si después de inspeccionar, examinar, verificar y probar el bien suministrado, “**LA ENTIDAD**” decidiera que no reúne las especificaciones técnicas señaladas, podrá rechazarlo, dando aviso a “**EL PROVEEDOR**” dentro de un periodo de 15 (quince) días calendario a partir de la detección, señalando las causas de su decisión. Después de recibir dicho aviso, “**EL PROVEEDOR**” deberá a su costa, corregir los defectos con la mayor rapidez y repetir la prueba.

El hecho de que “**LA ENTIDAD**” ejerza este control, no modifica las obligaciones y garantías de “**EL PROVEEDOR**”.

Los avisos estipulados en esta cláusula y en las siguientes se darán en forma personal y directa.

### NOVENA.- IMPUESTOS

Los impuestos y derechos que “**EL PROVEEDOR**” deberá cubrir, serán por su cuenta incluyendo cualquier cargo por derecho de exportación o importación.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

Las responsabilidades que resulten del uso, en la República Mexicana, de cualquier patente, tecnología o marca en el diseño, fabricación u operación de los bienes objeto del presente contrato, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”** que por lo tanto se obliga a defender, por cuenta propia y a su costo los intereses de **“LA ENTIDAD”** en cualquier demanda o reclamación que se presente al respecto, a fin de que, como único responsable las afronte y garantice dejar a **“LA ENTIDAD”** en paz y a salvo por el uso irrestricto del bien de este contrato. **“EL PROVEEDOR”** en su caso cubrirá a **“LA ENTIDAD”** el importe de los daños y perjuicios que sufra.

### DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder a terceras personas en todo o alguna parte los derechos y obligaciones estipulados o derivados del contrato, ni descargar su responsabilidad en nadie sin la aprobación expresa, previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

### DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**“EL PROVEEDOR”**, como penas convencionales, acepta expresamente ser sancionado:

- a) Al no cumplir con los plazos establecidos en el contrato, con la cantidad que resulte de multiplicar el valor estipulado o material que no se ha entregado o demorado por la cifra de 0.002, por cada día de retraso, ese factor se aplicará hasta un retraso de 30 (treinta) días calendario.
- b) Al suministrar cualquier bien, parte o componente con algún defecto se obliga a la reposición inmediata del mismo, parte o componente defectuoso y al pago de los gastos, impuestos, daños y perjuicios que se generen por el suministro indebido.
- c) **“EL PROVEEDOR”** faculta expresamente a **“LA ENTIDAD”** para hacer efectivas las sanciones expuestas, deduciendo su importe de las cantidades que resulten por el incumplimiento.

### DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

“LA ENTIDAD” tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes o servicios objeto del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con la anticipación de 15 (quince) días calendario.

Cuando la suspensión sea temporal, “LA ENTIDAD” informará a “EL PROVEEDOR” sobre su duración aproximada y cederá la ampliación del plazo que se justifique. La suspensión total o definitiva implicará la terminación anticipada del contrato. Si no se funda causa imputable a “EL PROVEEDOR”, “LA ENTIDAD” le reembolsará todos los gastos en que haya incurrido por la fabricación o adquisición de materiales hasta la fecha de la suspensión y conforme al programa de producción previo estudio que realice “LA ENTIDAD” de su verificación y justificación con sujeción al convenio específico que celebren las partes.

A ninguna de las partes se les podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada enviará una comunicación a la otra, dentro de los siguientes 8 (ocho) días calendario contados a partir de la aparición del suceso.

Si cualquiera de las partes decide dar por terminado el contrato por algunas de las causas mencionadas en esta cláusula, convendrán su liquidación económica con apoyo de la equidad y dirigida a que “LA ENTIDAD” quede en aptitud de satisfacer la adquisición de los equipos, materiales, objeto del presente contrato, por si misma o por terceros en los términos que estime conveniente.

En el caso de que se presente algún impedimento de los mencionados en la presente cláusula, “LA ENTIDAD” suspenderá los pagos convenidos hasta que se determine el importe total del suministro realizado, situación que será resuelta mediante el convenio adicional a que se ha hecho mención.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “LA ENTIDAD” sin necesidad de declarar judicialmente por alguna de las causas siguientes:

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





# CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021  
**SALAMANCA**  
FIRMES EN LA VERDAD

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** se retrasa más de 15 (quince) días calendario en los plazos de fabricación y entrega de los equipos y materiales contratados, por causa no justificada.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y las obligaciones estipulados en el contrato.
- c) Si la autoridad competente declara en estado de quiebra, suspensión de pagos o situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple debidamente cualquiera de sus obligaciones estipuladas en su contrato. En caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** al programa de entrega pactado, **“LA ENTIDAD”** se reserva el derecho de cancelar parcialmente o en su totalidad el alcance del suministro del presente contrato.
- e) En los demás casos que establezca la ley, los usos o costumbres de la república mexicana.

En cualquiera de los casos listados, **“LA ENTIDAD”** queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo mediante el procedimiento que establece esta cláusula. Si **“LA ENTIDAD”** decide la rescisión **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar como pena convencional el 10% del importe del contrato. **“EL PROVEEDOR”** solo podrá rescindir el contrato por sentencia definitiva de la autoridad judicial competente.

Para rescindir el contrato, **“LA ENTIDAD”** seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dar aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la causa concreta de rescisión.
2. **“EL PROVEEDOR”** dentro de los siguientes 10 (diez) días calendario de la recepción del aviso podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el término establecido en el inciso anterior, si **“EL PROVEEDOR”** no hace la justificación procedente, o si **“LA ENTIDAD”** estima que no es satisfactoria, comunicará a **“EL PROVEEDOR”** su resolución de terminación anticipada del contrato.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidores Públicos por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADO/CPS/2020-36

En el caso de que la decisión de “**LA ENTIDAD**” sea terminar anticipadamente el contrato, podrá escoger entre aplicar a “**EL PROVEEDOR**” la pena convencional establecida.

**DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del suministro objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.**

Los términos y condiciones no previstos en este contrato, serán determinados de común acuerdo por las partes contratantes de conformidad con los usos y costumbres comerciales.

**DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.**

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación el acto por el cual “**EL PROVEEDOR**” encomienda a otra empresa o persona física, el suministro de parte de los bienes o servicios objeto de este contrato.

1. Cuando “**EL PROVEEDOR**” pretenda utilizar los servicios de otra empresa o persona física en los términos del párrafo anterior deberá comunicar previamente y por escrito a “**LA ENTIDAD**” la contratación.
2. En todo caso de subcontratación autorizada por “**LA ENTIDAD**” el responsable del suministro de los bienes o servicios objeto del presente contrato, será “**EL PROVEEDOR**” a quien se le cubrirá el importe correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”.**

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de que la entrega de la adquisición, objeto de este contrato, se entregue en óptimas condiciones en el lugar establecido en la cláusula CUARTA, y la entrega tiene que ser a satisfacción de “**LA ENTIDAD**”.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXIII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





## CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

Para la interpretación, cumplimiento, o resolución de controversias del presente contrato y para todo aquello que no esté establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales locales con sede en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, y en su caso de ser procedente se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Salamanca, Guanajuato., el 13 de octubre de 2020 dos mil veinte.

POR “LA ENTIDAD”

C.P. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CMAPAS

C. JUAN MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CMAPAS

C.P.C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CARBAJAL  
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CMAPAS

POR “EL PROVEEDOR”

CARLOS ALBERTO UMANA SENS  
APODERADO LEGAL DE  
TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





**CMAPAS**

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN N° CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36

REVISÓ

ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA  
GERENTE DE AGUA POTABLE

LIC. EDUARDO GARCÍA RICO  
JEFE DE ADQUISICIONES  
DEL CMAPAS

ING. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ORTÍZ  
GERENTE GENERAL  
DEL CMAPAS

LIC. JUAN ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ  
GERENTE JURÍDICO  
DEL CMAPAS

TESTIGOS

C.P. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
DEL CMAPAS

C.P. CAROL ADRIANA RAMÍREZ IBARRA  
COORDINADOR DE CONTRATOS DE  
ADQUISICIÓN  
DEL CMAPAS

LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS  
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CMAPAS

ELABORÓ

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO CMAPAS/ADQ/CPS/2020-36 CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GONZÁLEZ, EL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA Y LA C.P.C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CARBAJAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA TOYOCAMIONES S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO [REDACTED] DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES Y SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES FEDERALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL CASO.

Eliminados: R.F.C., N.S.S., C.U.R.P., firmas, domicilio particular, folio de credencial para votar con fotografía de una persona particular, así como firmas de los Servidor Público por considerarse un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 76, 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción XXII, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

